

# Flexibilizan requerimientos y límites operativos de empresas del sistema financiero

Lima, lunes 28 de marzo de 2022

## Alerta Legal Financiera

**MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECIÓ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICÓ EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021.**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto de Urgencia N° 003-2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022, se ha modificado las disposiciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y el Decreto de Urgencia N° 101-2021 que establecieron medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial de las empresas especializadas en microfinanzas y flexibilizar temporalmente los requerimientos prudenciales y límites operativos de las empresas del sistema financiero para que estas puedan recuperarse y evitar potenciales situaciones de inestabilidad que puedan poner en riesgo los ahorros del público.

### ¿A quiénes afecta?

A las empresas del sistema financiero.

### ¿De qué manera los afecta?

- Se amplió hasta el 30 de abril de 2022 el plazo de acogimiento a los subprogramas de “Fortalecimiento de Cajas Municipales” y de “Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas” que se encuentran establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, respectivamente. Cabe señalar que estos subprogramas son aplicables a las empresas financieras y cajas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, “Ley N° 26702”).
- Se modificó la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021 de acuerdo a lo siguiente:

Texto Anterior	Texto Actual
<p>“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos</p> <p>Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2022, las empresas del sistema financiero</p>	<p>“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos</p> <p>Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2023, las empresas del sistema financiero</p>

<p>comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:</p> <p>a) Se reduce a 8% el límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702.</p> <p>b) Se reduce a 25% del patrimonio efectivo requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702, como causal de intervención prevista en el numeral 3 del artículo 104 de dicha norma.</p> <p>c) Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.</p> <p>d) Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.</p> <p>e) Se suspenden los límites a que se refieren el artículo 185 de la Ley N° 26702."</p>	<p>comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:</p> <p>a) El límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 es de 8% hasta agosto de 2022, y de 8.5% desde setiembre de 2022.</p> <p>b) Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.</p> <p>c) Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.</p> <p>d) Se suspenden los límites a que se refiere el artículo 185 de la Ley N° 26702."</p>
---	---

- Se amplió hasta el 31 de marzo de 2023 el plazo de vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021 referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos referidos en el ítem anterior.

- Se modificó la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021 suspendiendo de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023 la causal de sometimiento al régimen de vigilancia establecida en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley No. 26702.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

*La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*